



## Resolución Gerencial Regional N° 0788 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica,

21 JUL 2017

**VISTOS.-** En la Hoja de Ruta N° E-017171-2017 de fecha 28/06/2017, que contiene los Recursos de Apelación interpuesto por don **NICOLAS VELASQUE AMADO**, doña **DOMINGA FELICITA REVILLA GUILLEN**, doña **BLENY ISABEL BARRIENTOS DE GUILLEN** y don **LUIS ALBERTO YALLIDO ASTOCAZA** contra las Resoluciones Directorales Regionales N° 2226/2017, 1800/2017 y 1810/2017(02), expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente N° 21702, 22682, 23387 y 23612/2017.

### CONSIDERANDOS.-

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 2226 de fecha 24 de abril del 2017, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE**, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación del 30% y 35% del servidor docente administrativo y ex – servidores cesantes que se menciona: (...), **NICOLAS VELASQUE AMADO**, (...)"'. Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 2226/2017 al administrado el día 28/04/2017 (Folio 06). Posteriormente el administrado interpone el Recurso de Apelación el día 16/05/2017 contra la R.D.R. N° 2226/2017, fundamentando que se le reconozca el reintegro de la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración íntegra o total, más la Bonificación por Desempeñado del Cargo Ascendente al 5% de la Remuneración Total. Asimismo el recurrente señala su domicilio en la Angostura Letra G -26, II Etapa del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 1800 de fecha 12 de abril del 2017, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE**, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación del 30% y 35% del servidor docente administrativo y ex – servidores cesantes que se menciona: (...), **DOMINGA FELICITA REVILLA GUILLEN**, (...)"'. Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 1800/2017 a la administrada el día 05/05/2017 (Folio 06). Posteriormente la administrada interpone el Recurso de Apelación el día 23/05/2017 contra la R.D.R. N° 1800/2017, fundamentando que se le reconozca el reintegro de la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración íntegra o total. Asimismo la recurrente señala su domicilio en el Jr. Cesario Chacaltana N° 241 del distrito de Parcona, provincia y departamento de Ica.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 1810 de fecha 12 de abril del 2017, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE**, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación del 30% y 35% del servidor docente administrativo y ex – servidores cesantes que se menciona: (...), **BLENY ISABEL BARRIENTOS DE GUILLEN**, (...)"'. Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 1810/2017 a la administrada el día 19/05/2017 (Folio 04). Posteriormente la administrada interpone el Recurso de Apelación el día 30/05/2017 contra la R.D.R. N° 1810/2017, fundamentando que se le reconozca la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración íntegra o total. Asimismo a la recurrente señala su domicilio en la Urb. Puente Blanco V Etapa B-12 del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 1810 de fecha 12 de abril del 2017, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE**, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación del 30% y 35% del servidor docente administrativo y ex – servidores cesantes que se menciona: (...), **LUIS ALBERTO YALLIDO ASTOCAZA**, (...)"'. Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 1810/2017 al administrado el día 22/05/2017 (Folio 06). Posteriormente el administrado interpone el Recurso de Apelación el día 31/05/2017 contra la R.D.R. N° 1810/2017, fundamentando que se le reconozca la bonificación el 30% por preparación y evaluación de clases en base a la remuneración íntegra o total. Asimismo el recurrente señala su domicilio en la Av. San Luis N° 23 Pasaje Valle – Parcona, Provincia y departamento de Ica.

Que, mediante el Informe Legal N° 356-2017-DRE/OAJ de fecha 21 de junio del 2017, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica; en donde se establece que los Recurrentes han interpuesto los Recursos de Apelación dentro de los 15 días hábiles conforme lo establece en el Artículo 216.2 la Ley N° 27444.

Que, mediante el Oficio N° 1649-2017-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 26 de junio del 2017; se remite los Expedientes N° 21702, 22682, 23387 y 23612/2017; que contiene los Recursos de Apelación interpuestos por los administrados que se elevan a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.



Que, como una cuestión procesal referida a la atención conjunta de los recursos de apelación, corresponde indicar que el inciso 5) del artículo 148° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como una de las reglas para asegurar el cumplimiento del principio de celeridad de los procedimientos, que cuando sea idéntica la motivación de varias resoluciones, podrán usarse medios de producción en serie, siempre que no lesione las garantías jurídicas de los administrados, considerándose cada resolución un acto independiente. Adicionalmente a ello, el artículo 6° sobre motivación del acto, dispone en su numeral 6.4.3, que cuando la autoridad produce gran cantidad de actos administrativos sustancialmente iguales, bastará la motivación única, disposiciones en virtud de las cuales las apelaciones planteadas por don **NICOLAS VELASQUE AMADO**, doña **DOMINGA FELICITA REVILLA GUILLEN**, doña **BLENY ISABEL BARRIENTOS DE GUILLEN** y don **LUIS ALBERTO YALLIDO ASTOCAZA**, se absolverán en un solo acto administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27987 “Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales”, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, conforme el Artículo 209 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento General Administrativo, establece: “El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho” y el inciso 2 del artículo 207 de la misma ley “El término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios”.

Que, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N°24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N°25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece que: “El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)”. Asimismo el personal Directivo o Jerárquico, así como el personal docente de la Administración de la Educación, y el personal docente de Educación Superior, perciben además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total.

Que, conforme el artículo 9 del Decreto Supremo N° 51-91-PCM dispone que “Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base a sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la remuneración total permanente”.

Que, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N°24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N°25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece que: “El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)”. Para efectos de aplicación de los dispositivos antes invocados, el Art. 9° del D.S. N° 051-91-PCM dispone que “Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la **Remuneración Total Permanente**”, conforme así se le viene otorgando a los accionantes dicha Bonificación Especial. A esto debemos agregar que la aplicación y ejecución de pago de estos conceptos se sujeta a las disposiciones emitidas por las leyes de presupuesto y por las diferentes directivas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, como es el caso por ejemplo de la Bonificación Especial otorgada por D.S N° 261-91-EF en el que no es posible su variación en razón que la Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios, Pensiones y, en general, cualquier otra retribución percibida por los servidores públicos, son intangibles conforme a lo establecido en el D. Leg. 847, estando prohibido su reajuste o incremento de remuneraciones, ratificado anualmente por las leyes de presupuesto y que de pretenderse cualquier reajuste o incremento remunerativo debe aprobarse vía Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector.

Que, asimismo, el Tribunal el Tribunal del Servicio Civil, ha establecido mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, ratificado mediante Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPSC, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante estas disposiciones orienta a las instituciones de la Administración Pública a otorgar y reconocer las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente; sin embargo, cabe destacar que dicho precedente, al no hacer referencia de manera expresa a la bonificación por preparación de clases, resultaría inaplicable a este tipo de beneficio.





## Resolución Gerencial Regional N° 0788 -2017-GORE-ICA/GRDS

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR.

### SE RESUELVE:-

**ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULAR**, los Recursos de Apelación ingresados con Expediente N° 21702, 22682, 23387 y 23612/2017 contenidos en la Hoja de Ruta N° E-017171-2017 de fecha 28/06/2017, por guardar conexión entre sí, siendo procedente pronunciarse en un solo acto resolutivo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 116 y 149 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

**ARTICULO SEGUNDO: INFUNDADOS**, los Recursos de Apelación interpuestos por los Recursos de Apelación interpuesto por don **NICOLAS VELASQUE AMADO** contra la Resolución Directoral Regional N° 2226 de fecha 24 de abril del 2017, doña **DOMINGA FELICITA REVILLA GUILLEN** contra la Resolución Directoral Regional N° 1800 de fecha 12 de abril del 2017, doña **BLENY ISABEL BARRIENTOS DE GUILLEN** contra la Resolución Directoral Regional N° 1810 de fecha 12 de abril del 2017 y don **LUIS ALBERTO YALLIDO ASTOCAZA** contra la Resolución Directoral Regional N° 1810 de fecha 12 de abril del 2017, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica; asimismo **CONFIRMAR** las Resoluciones materia de impugnación en lo que corresponde a los recurrentes.

**ARTICULO TERCERO: DAR**, por Agotada la vía administrativa.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL  
  
ING. CECILIA LEÓN REYES  
GERENTE REGIONAL

